

**GLAC.DPWC.158.2017**

Callao, 27 de junio de 2017

Señora  
**SUSAN BLUME**  
Gerente de Operaciones  
**HAMBURG SUD PERU**  
Avenida Pardo y Aliaga N° 652, Oficina 302, Lima  
Presente.-

Referencia: Expediente N° 060-2017-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 9 de junio de 2017 mediante el cual nos solicitan el pago de USD 4,830.00 (Cuatro mil ochocientos treinta con 00/100 Dólares Americanos) por concepto de sobrecostos generados por el embarque de los contenedores N° HASU1544216, SUDU7673532 y TEMU0115957 en la nave MN CAP SAN SOUNIO 711N, según indican, debido a que **DP WORLD CALLAO S.R.L. (DPWC)** los embarcó no obstante haberse solicitado la cancelación de embarque de dichas unidades.

Señalan que el día 24 de abril de 2017, antes del arribo de la nave MN CAP SAN SOUNIO 711N, enviaron un mensaje al área de DataSetup de DPWC solicitando el no embarque de los contenedores N° HASU1544216, SUDU7673532 y TEMU0115957 debido a que su cliente así lo había solicitado y además señalan que nos comunicaron que dichas unidades serían retiradas de la terminal.

Indican que al día siguiente de haber remitido la comunicación antes referida, su cliente remitió nueva comunicación a nuestra empresa solicitando les confirmemos que las unidades se encontraban en patio para poder gestionar su retiro, no obstante no recibieron una respuesta y al término de las operaciones fueron informados que los tres contenedores habían sido embarcados.

Manifiestan que el *customer service* de su empresa nos solicitó información acerca del motivo por el cual se hubo embarcado estos contenedores sin embargo hasta el momento no reciben una respuesta.

Finalmente, señalan que nos hacen responsables por todos los reclamos y costos que generó el embarque de los tres contenedores que no contaron con Resolución Detallada (RD) de embarque ya que fue cancelada por su cliente.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

[dpworldcallao.com.pe](http://dpworldcallao.com.pe)



1. Hemos verificado que el día 25 de abril de 2017 a las 15:45 horas los contenedores N° HASU1544216, SUDU7673532 y TEMU0115957 fueron embarcados en la nave MN CAP SAN SOUNIO 711N.
2. Asimismo, hemos corroborado la siguiente secuencia de realización de los hechos previos al embarque de las tres unidades:

2.1. Con fecha 23 de abril de 2017 a las 12:57 p.m., el agente marítimo COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. remite el *Container Announcement List* (CAL) final correspondiente a la nave MN CAP SAN SOUNIO 711N donde se encontraban considerado para su embarque los contenedores N° HASU1544216, SUDU7673532 y TEMU0115957.

2.2. Con fecha 24 de abril de 2017 a las 10:18 a.m., el agente marítimo COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. remite el *Container Announcement List* (CAL) actualizado correspondiente a la nave MN CAP SAN SOUNIO 711N donde se encontraban considerado para su embarque los contenedores N° HASU1544216, SUDU7673532 y TEMU0115957.

2.3. Con fecha 24 de abril de 2017 a las 12:08 p.m., Vanesa Garrido en su calidad de *Exports Customer Service* de CCNI, remitió un correo al área de DataSetup de **DPWC** con el siguiente asunto: **LIBERACION DE UNIDADES HASU1544216, SUDU7673532 y TEMU0115957**, cuyo texto señalaba una solicitud para que se procediera a liberar las unidades para ser trasladadas a TPP.

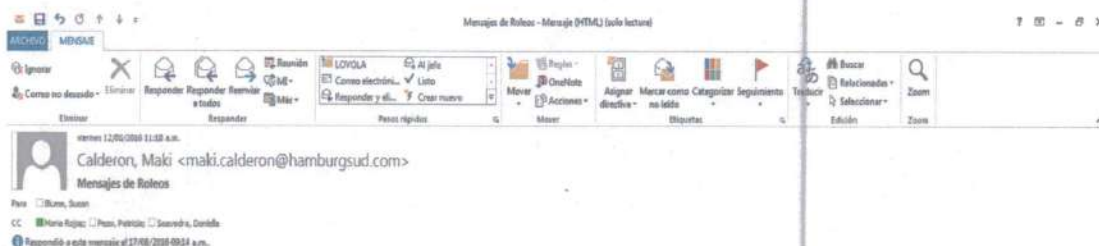
2.4. Con fecha 24 de abril de 2017 a las 02:16 p.m., la Coordinadora de Integridad de Datos de **DPWC** identificada como Miriam Arnao, remitió el correo electrónico con asunto: **validación final de embarque de la nave MN CAP SAN SOUNIO 711N** a los correos autorizados de COSMOS, CCNI, HAMBURG SUD, UNIMAR, CMA CGM, HAPAG LLOYD, TRAMARSA, adjuntando el CAL final actualizado remitido por COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. donde se incluye la programación de embarque de los contenedores N° HASU1544216, SUDU7673532 y TEMU0115957. En dicho correo, se les indicó de manera expresa a los citados operadores que validen la información del CAL y se les advirtió que la nave sería operada en función de esa información. **Ninguno de los mencionados operadores comunicaron observación alguna al CAL final actualizado que les fuera remitido.**

2.5. El día 25 de abril de 2017 a las 15:45 horas los contenedores N° HASU1544216, SUDU7673532 y TEMU0115957 fueron embarcados en la nave MN CAP SAN SOUNIO 711N, conforme al CAL final actualizado por COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C.

3. Al respecto, las operaciones de embarque de contenedores se desarrollan con la interacción de las líneas navieras y sus agentes marítimos, siendo que la planificación se basa en el *Container Announcement List*. En este contexto, luego de remitido el CAL, pueden existir cancelaciones de embarques, en cuyo caso las líneas navieras deben remitirnos una instrucción mediante un correo electrónico con el asunto CANCELACION DE EMBARQUE, solicitando expresamente la cancelación del embarque de las unidades precisando el número del contenedor. Al respecto, con fecha 12 de agosto de 2016, HAMBURG SUD y DPWC llegaron a determinados acuerdos respecto a la formalidad de las instrucciones en el caso de operaciones de embarque, siendo que la citada línea naviera aceptó que en el caso de cancelaciones de embarque el asunto del email debía indicar como primera palabra **ROLEO o CANCELACION DE EMBARQUE**, como condición para ser acatada la instrucción por parte de **DPWC**:



## Correo Electrónico del 12.08.2016



Estimada Susan:

Se ha revisado la propuesta recibida de Marta Rojas, para el envío del mensaje de roleo, estamos de acuerdo con los siguientes puntos, salvo una observación remarcada en rojo.

1. Considerar que el asunto en el mail, debe indicar como primera palabra **ROLEO** o **CANCELACION DE EMBARQUE**.
2. Para que DPW tome en cuenta la instrucción, el mensaje debe ser dirigido a DPW de forma específica (first. DPW):
3. Se está considerando una única estructura de detalle (cuadro) para carga de exportación, para que así se pueda incluir de ser necesario roleos de una nave, a más de una nueva nave de embarque en el mismo mensaje, **debemos de incluir los columnas de contenedores por cada reserva.**
4. Se debe indicar en el mensaje a quién serán cargados los costos de roleo (línea o Cliente)

4. En el presente caso, el reclamante argumenta que nos solicitó la cancelación del embarque de los contenedores N° HASU1544216, SUDU7673532 y TEMU0115957, sin embargo, lo que éste remitió fue un correo electrónico solicitando la "LIBERACION"<sup>1</sup> de los contenedores, que no es lo mismo que solicitar la CANCELACIÓN DE EMBARQUE. En efecto, liberar contenedores puede significar levantar las restricciones (tales como *pago de servicios, autorizaciones de SUNAT u otras autoridades*) que las unidades tengan para que se pueda ejecutar su embarque en el caso de las exportaciones o su retiro en el caso de las importaciones. En ese sentido, habiendo verificado que las unidades se encontraban liberadas para su embarque, se procedió al mismo amparados en las instrucciones recibidas en el CAL final actualizado remitido por COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C.
5. Cabe precisar que, luego que CCNI remitiera el correo electrónico solicitando la "liberación" de las unidades, nuestra empresa remitió el CAL final actualizado a todos los operadores involucrados en la operación de carga de la nave MN CAP SAN SOUNIO 711N incluido CCNI, donde expresamente se encontraban programados para embarque los contenedores N° HASU1544216, SUDU7673532 y TEMU0115957 y frente a dicha comunicación ni HAMBURG SUD ni CCNI advirtieron a **DPWC** que tales unidades no debían ser embarcadas por haber recibido instrucciones de su cliente de cancelar dichos embarques. Por tanto, no habiendo recibido observaciones al CAL final actualizado proporcionado por COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C., procedimos a trabajar con la información de dicho documento.
6. En ese sentido, negamos el argumento del reclamante respecto a que fuimos oportunamente comunicados sobre la cancelación de embarque de las unidades HASU1544216, SUDU7673532 y TEMU0115957, puesto que conforme se ha expuesto, el correo que señalan como prueba de tal comunicación hace referencia a una "liberación" de contenedores que en ningún caso significaba la cancelación del embarque y además estas líneas navieras tampoco plantearon observaciones al CAL final actualizado que les fuera comunicado.
7. Respecto al argumento que el embarque de los contenedores N° HASU1544216, SUDU7673532 y TEMU0115957 fue realizado sin Resolución Detallada por haber sido cancelado dicho documento aduanero, debemos señalar que las tres unidades ingresaron al puerto para su embarque con la autorización de embarque amparada en la Resolución Detallada correspondiente y en cuanto a la

<sup>1</sup> Según la Real Academia de la Lengua Española, la palabra liberar significa hacer que alguien o algo quede libre de lo que lo sometía u oprimía.




anulación de estas resoluciones que indican fueron tramitadas por el depósito extraportuario debemos precisar que nunca nos fue comunicada dichas anulaciones.

8. Por tales motivos, no asumiremos los costos o gastos que se hubieren generado por el embarque de los contenedores N° HASU1544216, SUDU7673532 y TEMU0115957, toda vez que nuestra empresa ha realizado de manera idónea sus operaciones y no corresponde que asumamos las consecuencias derivadas de las actuaciones negligentes de la línea naviera y/o depósito extraportuario en solicitar debidamente la cancelación de los embarques y en comunicar oportunamente la anulación de las Resoluciones Detalladas.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



**Francisco Roman Ortiz**  
Apoderado

HAMBURG SUD PERÚ

30 JUN. 2017

Este sello indica recepción  
más no conformidad